



Función Pública

Concepto 148901 de 2026 Departamento Administrativo de la Función Pública

20265000148901

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20265000148901

Fecha: 21-04-2026 02:27 pm

Referencia: Solicitud de concepto sobre publicación obligatoria de informes de control interno. Radicado No. 20262060137042 del 12 de marzo de 2026.

Cordial saludo.

En atención a su comunicación de la referencia, a continuación, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA:

“(...) 1. Si las Oficinas de Control Interno de Gestión están obligadas a publicar únicamente los informes cuya divulgación se encuentra expresamente ordenada por norma especial, o si también deben publicar todos los informes finales que se subsuman en la categoría de informes de gestión, evaluación y auditoría del sujeto obligado.

Si dentro de esa obligación de publicación se entienden comprendidos, entre otros, los informes finales de auditoría interna, informes finales de seguimiento, informes finales de evaluación, planes de mejoramiento, seguimientos a planes de mejoramiento, planes de acción y demás productos formales emitidos por la Oficina de Control Interno de Gestión.

Cuál es el alcance actual de la Resolución 1519 de 2020 en materia de publicación de informes de Control Interno, especialmente frente a la obligación de publicar informes de gestión, evaluación y auditoría e informes de la Oficina de Control Interno en orden cronológico.

Si existe margen de discrecionalidad de la entidad o del jefe de Control Interno para definir la publicación de informes finales, o si dicha publicación constituye un deber jurídico cuando la normativa de transparencia así lo impone. (...)”

ANÁLISIS:

Para dar respuesta a sus inquietudes es necesario hacer las siguientes precisiones:

En lo relacionado con los informes a cargo del Jefe de Control Interno, o quien haga sus veces, el artículo 14 de la Ley 87 de 1993¹, modificado por el artículo 156 del Decreto 2106 de 2019² establece lo siguiente:

ARTÍCULO 156. Reportes del responsable de control interno. El artículo 14 de la Ley 87 de 1993, modificado por los artículos 9 de la Ley 1474 de 2011 y 231 del Decreto 019 de 2012, quedará así:

ARTÍCULO 14. Reportes del responsable de control interno. (...)

El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces deberá publicar cada seis (6) meses, en el sitio web de la entidad, un informe de evaluación independiente del estado del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

En aquellas entidades que no dispongan de sitio web, los informes a que hace referencia el presente artículo deberán publicarse en medios de fácil acceso a la ciudadanía.

Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.” (Subrayado fuera de texto).

Del mismo modo, el Decreto 648 de 2017 que adicionó el Decreto 1083³ de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.21.4.9 Informes. Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces deberán presentar los informes que se relacionan a continuación:

- a. Ejecutivo anual de control interno, sobre el avance del sistema de control interno de cada vigencia de que trata el artículo 2.2.21.2.5, letra e) del presente decreto.
- b. Los informes a que hace referencia los artículos 9 y 76 de la Ley 1474 de 2011.
- c. Sobre actos de corrupción, Directiva Presidencial 01 de 2015, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
- d. De control interno contable, de que trata el artículo 2.2.21.2.2, literal a) del presente decreto.
- e. De evaluación a la gestión institucional de que trata el artículo 39 de la Ley 909 de 2004.
- f. De derechos de autor software, Directiva Presidencial 002 de 2002 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
- g. De información litigiosa ekogui, de que trata el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015.
- h. De austeridad en el gasto, de que trata el artículo 2.8.4.8.2 del Decreto 1068 de 2015.
- i. De seguimiento al plan de mejoramiento, de las contralorías.
- j. De cumplimiento del plan de mejoramiento archivístico de que trata el Decreto 106 de 2015.
- k. Los demás que se establezcan por ley. (sub rayado fuera del texto original)

Sobre los informes de avance del Sistema de Control Interno, adicionalmente el mismo Decreto 1083 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.23.3 Medición del Modelo Estándar de Control Interno. Los representantes legales y jefes de organismos de las entidades a las que

les aplica la Ley 87 de 1993 medirán el estado de avance del Modelo Estándar de Control Interno. Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces realizarán la medición de la efectividad de dicho Modelo. La Función Pública establecerá la metodología, la periodicidad y demás condiciones necesarias para tal medición y recogerá la información a través del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión FURAG.

Los resultados de esta medición servirán de base para el informe que sobre el avance del Control Interno en el Estado presentará el Presidente de la República al Congreso de la República, al inicio de cada legislatura.

Las citadas normas, deben leerse en armonía con la responsabilidad de evaluación del Sistema Institucional de Control Interno, para lo cual se resaltan las partes pertinentes del Decreto 1083 del 2015 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.21.3.1 Sistema Institucional de Control Interno. El Sistema Institucional de Control Interno estará integrado por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad.

ARTÍCULO 2.2.21.3.2 Elementos del Sistema Institucional de Control Interno. Los elementos mínimos del Sistema de Control Interno mencionados en la Ley 87 del 27 de noviembre de 1993 y demás normatividad relacionada, conforman cinco grupos que se interrelacionan y que constituyen los procesos fundamentales de la administración: Dirección, Planeación, Organización, Ejecución, Seguimiento y Control (Evaluación). (...)

ARTÍCULO 2.2.21.3.7 Evaluación. Este componente es el complemento fundamental de la planeación, consistente en la verificación y seguimiento a la gestión dándole dinamismo al proceso planificador y facilitando la retroalimentación de las actividades, la toma de decisiones y la reorientación de las acciones para garantizar el logro de los resultados previstos.

PARÁGRAFO. Los responsables de este proceso son:

(...)

d) La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces debe evaluar el sistema de control interno de la entidad, con énfasis en la existencia, funcionamiento y coherencia de los componentes y elementos que lo conforman y presentar informes a la Dirección y al Comité de Coordinación de Control Interno de la entidad, con el propósito de que allí se evalúen, decidan y adopten oportunamente las propuestas de mejoramiento del sistema. (subrayados fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, la normatividad vigente establece los informes que se encuentran bajo la responsabilidad del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, a la vez que define alcances, periodicidad y destinatarios.

Adicionalmente, sobre los informes de ley generales, al respecto se debe señalar que el Normograma es uno de los elementos estructurales del Modelo Estándar de Control Interno MECI y se constituye en la herramienta que facilita su revisión; en este sentido, es obligación de cada entidad elaborarlo teniendo en cuenta las normas de carácter Constitucional, legal, reglamentario y de autorregulación que le son aplicables, dado que dicho Normograma delimita el ámbito de responsabilidad de las entidades.

Para este efecto se debe definir un grupo interdisciplinario, con el apoyo de servidores de las áreas, quienes deben liderar su elaboración, teniendo en cuenta los siguientes pasos:

Identificar las competencias, responsabilidades o cometidos asignados a la entidad por la Constitución Política. Identificar las responsabilidades, cometidos o funciones asignadas a la entidad por las normas con fuerza de Ley: leyes o decretos leyes. Identificar las responsabilidades, cometidos o funciones asignadas a la entidad por decretos ordinarios o reglamentarios. Identificar, en lo posible, las relaciones que tenga la entidad con otras entidades con las cuales se debe entrar en contacto para el ejercicio de las competencias, responsabilidades, cometidos o funciones. Identificar otras normas que, así no asignen responsabilidades o funciones, deban tenerse en cuenta para el desarrollo de la gestión

de la entidad. Identificar normas en tránsito que afecten, negativa o positivamente, la gestión de la entidad. Precisar las disposiciones que regulan todos los aspectos internos de la entidad: administrativos, financieros, incentivos, bienestar y capacitación, manuales (funciones y competencias, procesos, procedimientos, contratación) y, en general, todos los actos administrativos de interés para la entidad. Elaborar un documento o formato que contenga el Normograma de la Entidad”. Definir un responsable de su administración, que permita su constante actualización.

Con este análisis su entidad podrá definir aquellos informes generales de obligación.

Ahora bien, desde esta Dirección Técnica como líderes de la política de control interno, hemos definido un cuadro general de seguimientos y reportes de responsabilidad del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces en su entidad, los cuales le pueden servir de referente para el análisis sin que este sustituya el análisis del normograma que corresponde a cada entidad.

Este cuadro referente se presenta a continuación:

INFORMES A CARGO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO				
INFORMES	NORMA	PERIODICIDAD	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
Medición Estado de Avance del Modelo Estándar de Control Interno MECI	Decreto 1083 de 2015 Capítulo 3, artículo 2.2.23.3	Anual Se evaluará en el marco del FURAG	Representante Legal Departamento Administrativo de la Función Pública	Los representantes legales y jefes de organismos de las entidades a las que les aplica la Ley 87 de 1993 medirán el estado de avance del Modelo Estándar de Control Interno. Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces realizarán la medición de la efectividad de dicho Modelo. Para cada vigencia el Departamento Administrativo de la Función Pública emitirá una Circular con los lineamientos para su evaluación de forma articulada con el MIPG, el cual se presentará de forma virtual mediante el aplicativo FURAG.
Informe de evaluación independiente del estado del Sistema de Control Interno	Ley 1474 de 2011 art. 9 modificado por el Decreto 2106 de 2019. Artículo 156	Cada 8 meses	Representante Legal Ciudadanía	El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces deberá publicar cada seis (6) meses, en el sitio web de la entidad, un informe de evaluación independiente del estado del Sistema de Control Interno.
Informe sobre posibles actos de corrupción.	Ley 1474 de 2011 art. 9 (Segundo inciso modificado por el art. 231 del Decreto 19 de 2012) Decreto 338 de 2019 Artículo 1, parágrafo 1	De acuerdo a auditorías internas u otros seguimientos programados	Al Representante legal con copia a la Secretaría General de la Presidencia de la República y a la Secretaría de Transparencia Entes de Control respectivos según sea el caso	Solamente en caso de evidenciarse deberá ser diligenciado el formato determinado para tales fines incluido en la Directiva Presidencial 01 de 2015.
Informe sobre la atención prestada por la entidad, por parte de las Oficinas de Quejas, Sugerencias y Reclamos.	Ley 1474 de 2011 art. 76	Semestral	Representante Legal de la Entidad.	Art. 76 Ley 1474 de 2011 La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular.

Informe Control Interno Contable	Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, artículo 3º Resolución 193 de 2016, modificada por las Resoluciones 043 y 097 de 2017	Anual A más tardar el 28 de febrero del siguiente año o vigencia.	Contaduría General de la Nación	El reporte del informe de evaluación del control interno contable, es responsabilidad del Representante Legal y el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) CHIP Local 24.6.0
Informe de evaluación a la Gestión Institucional (Evaluación por dependencias)	Ley 909 de septiembre 23 de 2004, Art. 39. Circular 04 de septiembre 27 de 2005 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno. Acuerdo 6176 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.	Anual A más tardar el 30 de enero de la siguiente vigencia.	Representante Legal de la Entidad	Este informe se constituye en un insumo para la evaluación de los acuerdos de gestión (Gerentes Públicos) donde aplique. La CNGC establece que se debe dar a conocer a los evaluadores el resultado de la Evaluación de Gestión por Áreas o Dependencias del año inmediatamente anterior, para que se tenga como uno de los criterios en la concertación de los compromisos del siguiente periodo de evaluación.
Informe Derechos de Autor Software	Circular 017 del 01 junio de 2011	Anual El aplicativo abre desde el primer día hábil del mes de enero de cada año hasta el tercer viernes del mes de marzo, fecha en la cual se deshabilitará el aplicativo.	Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor	Verificación, recomendaciones, seguimiento y resultados sobre el cumplimiento de las normas en materia de derechos de autor referente al software. El responsable de cada entidad en el aplicativo que para el efecto dispondrá la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el siguiente link: http://52.247.48.139:8080/isoft/isoft-ingresa.php
Informe LITIGOB-EKOGUI	Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.14 (Decreto Único Reglamentario Sector Justicia y del Derecho)	Semestral (obligatorio para las entidades y organismos del orden nacional)	Agencia de Defensa Jurídica del Estado	Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con los protocolos establecidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia y enviarán semestralmente certificación sobre el resultado de la verificación, sin perjuicio de las acciones que se estimen pertinentes dentro de los planes de mejoramiento institucionales para asegurar la calidad de la información contenida en el Sistema. Entidades del orden territorial harán seguimiento a la Gestión e Información de la Actividad Litigiosa de su entidad, acorde con los lineamientos generales definidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.
Informe de Austeridad en el Gasto	Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" Cap. II y posteriores. Decreto No. 984 de 14 de mayo de 2012 (Modifica el art. 22 de Decreto 1737 de 1998) Decreto No. 371 del 8 de abril de 2021	Trimestral	Representante Legal	Verificación del cumplimiento de las disposiciones de austeridad. No se envía a ninguna instancia interna pero la Contraloría General de la República podrá solicitarlo en sus visitas a las entidades. Decreto 1068 de 2015 Art. 2.8.4.1.2. Las entidades territoriales adoptarán medidas equivalentes a las aquí dispuestas en sus organizaciones administrativas.
Rendición de la Cuenta Anual	Resolución orgánica N° 0042 de 2020 Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría	Anual	Contraloría General República/Contralorías Territoriales (según aplique)	El método y forma de rendir cuenta e informe y otra información, que se establecen por esta resolución, serán de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades del orden nacional, territorial y los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición sin importar su monto o participación, que son sujetos a la vigilancia y control fiscal de la

	<p>General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIREGI).</p> <p>Para las entidades del nivel territorial se deben atender las resoluciones que expiden las Contralorías Territoriales para el reporte en el SIA - "Sistema Integral de Auditorías".</p>			<p>Contraloría General de la República, por disposición Constitucional y Legal.</p>
Informe de cumplimiento del Plan de Mejoramiento Archivístico	Decreto 106 de 2015, artículos 17 y 18 (párrafo 2º)	Trimestral	Archivo General de la Nación	<p>La Oficina de Control Interno de la entidad inspeccionada deberá realizar seguimiento y reportar trimestralmente al Archivo General de la Nación los avances del cumplimiento del Plan de Mejoramiento Archivístico. (Para entidades que ha recibido visita de inspección por parte del Archivo General de la Nación).</p>
Seguimiento al fortalecimiento de la meritocracia en el Estado Colombiano	<p>Ley 909 de 2004 Decreto 1083 de 2015 2.2.17.1 y posteriores</p> <p>Circular 017 de noviembre de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>Ley 2013 de 2019 "Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés"</p>	De acuerdo a los lineamientos definidos en la materia	Representante Legal	<p>Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces, como responsables en el acompañamiento en la gestión institucional, deben realizar un seguimiento permanente para que la respectiva entidad cumpla con las obligaciones derivadas del presente decreto, en los términos y las condiciones en él establecidos y de acuerdo con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública. Así mismo, ejercer control y seguimiento al cumplimiento de la Circular en los temas allí definidos: I) Obligaciones relacionadas con la actualización del OPEC; II) Obligaciones relacionadas con la actualización del SIGEP, Plan Anual de Vacantes y la Declaración de Bienes y Rentas.</p> <p>Seguimiento al cumplimiento requerimientos frente a la publicación de las declaraciones de bienes y rentas, de registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios para los servidores objeto de la Ley 2013 de 2019.</p>
Seguimiento asuntos sobre proceso contable (saneamiento contable)	<p>El sistema de control interno contable y los procesos de depuración permanentes y sostenibles se encuentran regulados por parte de la Contaduría General de la Nación (CGN) y deben ser observados por las entidades públicas.</p> <p>La CGN expide los "Procedimientos Transversales" que se incorporan al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) y que regulan aspectos que contribuyen a la administración, salvaguarda y calidad de la información, así como otros aspectos que no son abordados por los marcos normativos.</p>	De acuerdo a los lineamientos definidos en la materia	Contaduría General de la Nación	<p>Dirigido a Representantes Legales y otros Directivos, Jefes de áreas Financieras, Jefes de Control Interno, Jefes de Contabilidad y Contadores de las entidades públicas de los niveles nacional y territorial.</p>

	Instructivo No. 001 de 04 diciembre de 2021 (Se deben revisar lineamientos actualizados en cada vigencia) Contraloría General de la Nación			
Reporte al Sistema de Alertas de Control Interno (SACI) de la Contraloría General de la República	Acto Legislativo 04 de 2019 "Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal" Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y fortalecimiento del control fiscal" (Art. 62) Resolución Orgánica No. 0762 de 2020 "Por la cual se desarrollan las condiciones y la metodología general para el seguimiento permanente a los recursos públicos y el ejercicio de la vigilancia y control fiscal concomitante y preventivo de la Contraloría General de la República"	De acuerdo a auditorías internas u otros seguimientos programados solamente en caso de evidenciarse	Contraloría General de la República	El Sistema de Alertas de Control Interno (SACI), es una herramienta en la cual los jefes de control interno, o quienes hagan sus veces, deberán reportar aquellos hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en donde, en el ejercicio de sus funciones, evidencien un riesgo de afectación o pérdida de los recursos públicos y/o de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública. El reporte en el Sistema de Alertas de Control Interno (SACI) contendrá como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> • Descripción del objeto de control. • Fuente y monto de los recursos públicos. • Informe sucinto del riesgo reportado y sus fundamentos fácticos y jurídicos. • Acciones adelantadas por la dependencia de Control Interno correspondiente. • Anexos y soportes relacionados.

Es importante señalar que el listado de normas e informes previamente relacionado constituye únicamente un referente general de las obligaciones que, en materia de seguimiento, evaluación y reporte, deben atender las Oficinas de Control Interno, en el marco de sus funciones. En este sentido, dicho listado no es taxativo, en la medida en que las obligaciones de las entidades públicas se derivan del conjunto integral de disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y de autorregulación que les resultan aplicables.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo con los lineamientos promovidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, corresponde a cada entidad identificar, organizar y mantener actualizado su normograma institucional, como herramienta que permite delimitar con precisión sus competencias, responsabilidades y obligaciones en materia de gestión, seguimiento, evaluación y control. Así mismo, el desarrollo del normograma debe articularse con la construcción y actualización del inventario de información de la entidad, el cual constituye un instrumento clave para la implementación de la política de transparencia, en tanto permite identificar la información que debe ser generada, administrada y publicada, incluyendo aquella relacionada con informes, reportes y productos derivados de la gestión institucional y del ejercicio del control interno.

En este contexto, podrán existir otros compromisos de reporte y publicación que no se encuentren expresamente incluidos en el listado general de informes, pero que surgen de la aplicación de normas específicas, de lineamientos sectoriales, de compromisos institucionales o de la propia dinámica de la gestión pública. En tales casos, su identificación y cumplimiento deberán sustentarse en el análisis integral del normograma y en la definición del inventario de información, bajo criterios de legalidad, pertinencia y transparencia.

En consecuencia, la determinación de los informes que deben elaborarse y publicarse no responde a un ejercicio discrecional, sino a un proceso técnico y sistemático, orientado por los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública y por el marco normativo vigente, que busca garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones institucionales y el acceso efectivo de la ciudadanía a la información pública.

En desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014⁴, debe tenerse en cuenta que el principio de máxima publicidad consagrado en su artículo 3 establece que

“ARTÍCULO 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley. (...)

Quiere decir esto que, salvo las excepciones legales, lo que implica que la información generada en ejercicio de la función administrativa, incluidos los informes derivados de la gestión, evaluación, seguimiento y auditoría, debe ser accesible a la ciudadanía.

Así mismo, el artículo noveno de la citada ley dispone el deber de los sujetos obligados de publicar de manera proactiva información mínima obligatoria, señalando que esta comprende, entre otros aspectos, la información relacionada con su estructura, funciones, decisiones, gastos, contratación y resultados, lo que incluye los productos generados en el marco del control interno.

En concordancia con lo anterior, la obligación de publicación no se restringe a un listado cerrado de informes expresamente definidos en normas especiales, sino que se extiende a toda aquella información que refleje el ejercicio de las funciones públicas, conforme a los principios de transparencia y acceso a la información. En este sentido, los informes de control interno, tanto aquellos de carácter taxativo como aquellos derivados de la gestión institucional, deberían ser objeto de divulgación en la medida en que constituyen información pública relevante, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1712 de 2014 y sus disposiciones reglamentarias, particularmente en lo relacionado con la publicidad de la información institucional y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

En relación con la Resolución 1519 de 2020⁵ del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, es pertinente señalar que esta establece los lineamientos para la publicación y divulgación de la información en los sitios web de los sujetos obligados, en desarrollo de la Política de Gobierno Digital y de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública como líder de la política en mención. En particular establece una estructura estandarizada de contenidos que deben publicar las entidades públicas, incluyendo información relacionada con la gestión, planeación, control y evaluación, lo que implica que la obligación de divulgación no se limita a documentos expresamente definidos por norma, sino que abarca un conjunto más amplio de información derivada de la actividad administrativa; así mismo, promueve que dicha información, incluidos los informes, se disponga bajo criterios de accesibilidad, usabilidad, estandarización y, en ciertos casos, en orden cronológico, con el fin de facilitar su consulta por la ciudadanía. Finalmente, se precisa que la definición, actualización e interpretación de estos lineamientos corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como entidad rectora de la Política de Gobierno Digital, cuyas orientaciones deben ser atendidas por las entidades.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la parte normativa de esta comunicación, nos permitimos dar alcance a sus inquietudes de la siguiente manera:

1., 2. y 4. La publicación de informes generados por las Oficinas de Control Interno no se limita a los informes cuya divulgación esté expresamente ordenada por una norma especial; sino que, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 suscitada en la parte motiva, particularmente el principio de máxima publicidad de la información pública y el deber de divulgación proactiva de la información, así como de sus normas reglamentarias compiladas en el Decreto 1081 de 2015, deben garantizar la publicación de la información derivada de su gestión, incluyendo aquellos informes cuya obligatoriedad expresa se derive del marco normativo vigente en materia de control interno y transparencia.

En este sentido, la publicación de los informes expresamente previstos en la ley y en los reglamentos constituye un deber jurídico de obligatorio cumplimiento, en tanto corresponden a informes de carácter taxativo cuya divulgación ha sido definida de manera expresa por el ordenamiento jurídico. De igual forma, existen otros informes derivados del ejercicio de las funciones de control interno, asociados a la gestión, evaluación, seguimiento y auditoría, cuya publicación, aun cuando no se encuentre individualmente prevista en una norma específica, se enmarca en las obligaciones de transparencia y en los esquemas de divulgación de información definidos por la entidad.

En consecuencia, no existe una discrecionalidad absoluta por parte de la entidad o del jefe de Control Interno para definir la publicación de informes, toda vez que esta se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a los instrumentos de gestión de la información institucional, tales como el inventario de información y el esquema

de publicación, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 1081 de 2015 y la Resolución 1519 de 2020.

En todo caso, la información publicada debe cuidar los criterios de clasificación y niveles de reserva de la información que haya definido la entidad, conforme a las normas aplicables, en cuyo caso, cuando sea pertinente deberá hacerse referencia a conclusiones generales o datos anonimizados.

3. En cuanto al alcance de la Resolución 1519 de 2020, se precisa que esta establece lineamientos generales para la publicación de información en los sitios web de las entidades públicas, incluyendo contenidos relacionados con la gestión, evaluación y control institucional, los cuales deben disponerse conforme a estructuras estandarizadas y, en algunos casos, en orden cronológico. No obstante, la definición, actualización e interpretación de dichos lineamientos corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como entidad rectora de la política de Gobierno Digital.

Finalmente los invitamos a consultar nuestro servicio de asesoría: Espacio Virtual de Asesoría - EVA, en la dirección: www.funcionpublica.gov.co/eva/, donde encontrará normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de la Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en su gestión.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LUZ DAIFENIS ARANGO RIVERA

Directora de Gestión y Desempeño Institucional

Datos de quien Proyectó	Camilo Andres Beltrán Mendoza - DGDI
Datos de quien Revisó	Ana Yolanda Garzón Gachancipá - DGDI
Datos de Vo.Bo.	N/A
Código TRD	11302.8.2

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1 Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

2 Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública

3 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Los resultados de esta medición servirán de base para el informe que sobre el avance del Control Interno en el Estado presentará el Presidente de la República al Congreso de la República, al inicio de cada legislatura.

4 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

5 Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.

Fecha y hora de creación: 2026-06-14 03:12:45